



Madrid

BASES ESPECÍFICAS AYUDAS ASISTENCIALES

Artículo 1.- Objeto.

Las ayudas asistenciales están destinadas a compensar, en parte, los gastos abonados en cualquiera de los conceptos que se relacionan a continuación, tanto si los gastos traen causa del propio empleado, jubilado o pensionista, como si se han ocasionado por causa de cualquier otro miembro de su unidad familiar.

Se considerarán beneficiarios de esta línea de ayudas los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, jubilados y pensionistas, así como el cónyuge e hijos incluidos en su unidad familiar, en los términos definidos en las Bases Generales.

Conceptos incluidos:

a) Línea I. Aparatos ópticos.

- Cristales graduados.
- Montura de gafa graduada.
- Gafa graduada completa.
- Lentes de contacto e intraoculares (excluidas las de color).

b) Línea II. Aparatos auditivos y arreglos y prótesis dentales.

- Aparatos auditivos.
- Arreglos, prótesis y tratamientos dentales, excluidos los servicios prestados por el Servicio Público de Salud.
- Ortodoncias.

c) Línea III. Aparatos ortopédicos.

- Aparatos ortopédicos u ortoprotésicos incluidos en el catálogo general de material del INSALUD.
- Plantillas ortopédicas.
- Prótesis para enfermos oncológicos.

d) Línea IV. Productos alimenticios específicos.

- Productos alimenticios específicos para personas que los precisen por motivos de salud (celíacos, diabéticos, intolerancias a la lactosa.).

Artículo 2.- Cuantía.

Las ayudas se concederán por el importe de los gastos realizados, hasta un importe máximo anual de ayudas asistenciales para el año 2015 de 593,37 € anuales para el conjunto de la unidad familiar, con independencia del concepto o beneficiario por los que se perciba la ayuda.

En el caso de que ambos cónyuges sean personal municipal, en activo o jubilado, esta cuantía máxima se aplicará a cada uno de ellos.

Artículo 3.- Incompatibilidades.

Para los gastos que traigan causa de la montura de gafas graduadas, sólo se percibirá una ayuda cada dos años desde la fecha de la solicitud, por beneficiario, aún cuando no se supere el límite máximo anual establecido. A estos efectos, en la factura justificativa, se deslindará el gasto por cristal graduado y por la montura, cuando se trate de gafa graduada completa, y se especificará que la montura es de gafa graduada si se adquiere sin cristales.



Madrid

Artículo 4.- Documentación.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Línea I. Aparatos ópticos:

- Factura con los requisitos establecidos en el artículo 5.2.c) y con indicación de la graduación y desglose, en su caso, del gasto por cristal graduado y/o montura por gafa graduada completa. Si se adquiere sólo montura, se especificará que la montura es de gafa graduada. En cualquier caso deberá figurar el nombre, apellidos y DNI, en su caso, del beneficiario.

b) Línea II. Aparatos auditivos y arreglos y prótesis dentales:

- Factura desglosada con los requisitos establecidos en el artículo 5.2.c). En cualquier caso deberá figurar el nombre, apellidos y DNI, en su caso, del beneficiario.

c) Línea III. Aparatos ortopédicos:

- Factura desglosada con los requisitos establecidos en el artículo 5.2.c). En cualquier caso deberá figurar el nombre, apellidos y DNI, en su caso, del beneficiario.
- Informe médico actualizado en el que conste la necesidad del tratamiento, siempre que se refiera a productos incluidos en el catálogo general del INSALUD.
- Justificante de la solicitud del reintegro económico y del importe percibido, si se trata de un producto incluido en el catálogo general del INSALUD, excepto si se trata de plantillas ortopédicas y prótesis para enfermos oncológicos.

d) Línea IV. Productos alimenticios específicos.

- Informe médico actualizado en el que conste la necesidad de productos alimenticios específicos.
- Factura con los requisitos establecidos en el artículo 5.2.c), en la que deberá figurar el nombre, apellidos y DNI, en su caso, del beneficiario. La factura deberá contener exclusivamente los productos alimenticios objeto de la ayuda, con indicación expresa de su carácter específico.

Artículo 5.- Plazo de presentación de las solicitudes.

- Hasta el 15 de junio de 2015 se podrán presentar las facturas emitidas entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2015 ambos inclusive.

- Hasta el 15 de enero de 2016 se podrán presentar las facturas emitidas entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2015 ambos inclusive.